

Acaip

PERMISO MATERNIDAD

CESIÓN A FAVOR DEL PADRE U OTRO PROGENITOR

PENDIENTE “ACUERDO DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE PERSONAL”

**Los funcionarios podrán disfrutar del permiso de maternidad
“cuando la madre no trabaje”**

Acaip solicito su disfrute al Defensor del Pueblo el pasado 15 de julio

“Circunstancias similares a las del disfrute del permiso de lactancia”

El Gobierno ha aceptado una recomendación del Defensor del Pueblo para que los funcionarios puedan disfrutar del permiso de maternidad (a “excepción” de las seis primeras semanas posteriores al alumbramiento), en los casos en los que la madre no trabaje. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas ha comunicado que la Comisión Superior de Personal analizará esta cuestión **“a efectos de favorecer la igualdad y no discriminación de la mujer en el acceso a la formación y a la promoción profesional”**. El disfrute por parte del padre u otro progenitor de los permisos de lactancia y maternidad cuando la madre no trabaje permitiría que la mujer pueda llevar a cabo actividades encaminadas a la efectiva búsqueda de empleo y fomento de su promoción profesional. Este criterio coincide además con la jurisprudencia comunitaria y con la doctrina del Tribunal Constitucional.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

PETICIÓN ACAIP

COPIA

Acaip

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

A/A D^a SOLEDAD BECERRIL
"SERVICIO AL CIUDADANO"
C/ZURBANO, N^o 42. 28010 MADRID

Defensor del Pueblo
REGISTRO
15 JUL 2014

ILMA. SRA.:

Don José Ramón López, en calidad de Presidente Nacional de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (USO), por la presente viene a solicitar la **concesión del permiso de maternidad a favor del padre u otro progenitor cuando la madre no trabaje para proteger su derecho a la actividad laboral o profesional efectiva, o bien, cualquier actividad destinada al acceso al empleo o la promoción profesional, en base a los siguientes hechos:**

(...)

 DEFENSOR
DEL PUEBLO

EEC AT5-JCC

N^o Expediente: 14014515

Sr. D.
JOSÉ RAMÓN LÓPEZ
PRESIDENTE AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS (ACAIP)
APDO CORREOS N^o 9007
28080 MADRID

EL DEFENSOR DE PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
15/09/2014 - 14052538

Estimado Sr.:

Esta Institución ha recibido su escrito, que ha sido registrado con el número de referencia arriba indicado.

En su escrito solicita nuestra intervención ante la Administración pública para que se contemple la posibilidad de cesión de parte del permiso de maternidad al padre u otro progenitor en los supuestos en los que la madre no trabaje, al igual que se ha interpretado en relación con el permiso de lactancia, en aras a que la madre pueda llevar a cabo actividades encaminadas a la efectiva búsqueda de empleo y fomento de su promoción profesional.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Aceptada una recomendación para que los padres funcionarios disfruten del permiso de maternidad cuando la madre no trabaje



La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas ha aceptado una recomendación para que los padres funcionarios puedan disfrutar del permiso de maternidad (transcurridas las seis primeras semanas posteriores al alumbramiento), en los casos en los que la madre no trabaje.

Según ha comunicado la Secretaría de Estado al Defensor del Pueblo, la Comisión Superior de Personal analizará esta cuestión "a efectos de favorecer la igualdad y no discrimi-

nación de la mujer en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional".

La recomendación aceptada se enmarca dentro de un expediente de oficio iniciado por la Institución tras recibir quejas de funcionarios que pedían equiparar las condiciones de disfrute del permiso de maternidad a las del permiso de lactancia, dado que ambos permisos están vinculados a la conciliación familiar y laboral.

En opinión de la Institución, la actuación de los poderes públicos debe ajustarse, en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y laboral, a los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

El disfrute por parte del padre de los permisos de lactancia y maternidad cuando la madre no trabaje permitiría que la mujer pueda llevar a cabo actividades encaminadas a la efectiva búsqueda de empleo y fomento de su promoción profesional.

Este criterio del Defensor del Pueblo coincide además con la jurisprudencia comunitaria y con la doctrina del Tribunal Constitucional, que han puesto de manifiesto la conexión entre igualdad y conciliación en numerosas sentencias.

Así, y según ha señalado el Tribunal Constitucional, "denegar el permiso al padre que trabaja por cuenta ajena porque la madre no trabaja o no trabaja por cuenta ajena supone que las madres se vean obligadas a limitar su actividad profesional".

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

RECOMENDACIÓN ACEPTADA

Recomendación 288/2014, de 5 de diciembre, formulada a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre la cesión al otro progenitor del disfrute del permiso de maternidad, a efectos de favorecer la igualdad y no discriminación de la mujer en el acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales (14018511). Aceptada.

Esta institución agradece su información en relación con la actuación de oficio iniciada relativa a los criterios del disfrute, en el ámbito del empleo público, del permiso de maternidad por el padre u otro progenitor en los supuestos en que la madre no trabaje.

Analizado detenidamente el contenido de la información trasladada, se estima necesario realizar una serie de consideraciones que se exponen a continuación.

Como ya se expresó en el inicio de estas actuaciones, la conexión entre igualdad y conciliación se ha puesto de manifiesto en la jurisprudencia comunitaria y, en la misma medida, en la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, en concreto, en la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2010 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (caso Roca Álvarez) y en la Sentencia 75/2011, de 19 de mayo, del Tribunal Constitucional, pronunciamientos ambos que, como afirma esa Administración en su respuesta, persiguen garantizar la igualdad entre hombre y mujer en el ámbito profesional.

La sentencia comunitaria fundamenta su decisión en la Directiva 76/207/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales y a las condiciones de trabajo, señalando que permite adoptar medidas «en el ámbito del acceso al empleo, incluida la promoción que, favoreciendo especialmente a las mujeres, están destinadas a mejorar su capacidad de competir en el mercado de trabajo y desarrollar una carrera profesional en pie de igualdad con los hombres...».

Así, y como quedó expuesto en su momento, la interpretación que realiza esa Administración Pública en el Acuerdo de 25 de julio de 2013, para la cesión del permiso de lactancia a favor del padre en los supuestos en que la madre no trabaje, se ampara, precisamente, en la protección del derecho de que la madre realice bien una actividad laboral o profesional efectiva, o bien cualquier actividad destinada al acceso o a la búsqueda de empleo, o a la promoción profesional.

El artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala en relación con el permiso por parto: «No obstante lo anterior, y sin

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal».

Cuando el derecho que se ejercita es el de la maternidad, los supuestos ante los que nos encontramos pueden ser muy diversos y, entre ellos, el supuesto que expresamente contempla la citada norma de que «ambos progenitores trabajen» pero también el supuesto no expresamente contemplado de que la madre no trabaje.

La titularidad del permiso de maternidad corresponde en exclusiva a la madre durante las seis primeras semanas posteriores al parto pero que, posteriormente, y en el supuesto de que trabaje, puede ser cedido voluntariamente al padre también trabajador.

En este sentido y como puso de manifiesto ante esta institución esa Secretaría de Estado, el 28 de enero de 2014, en la información remitida con ocasión de las actuaciones desarrolladas sobre el permiso de lactancia (s/ref. YMS/agl PQ 121/13), «En el permiso de maternidad, además de que la norma prevé su posible disfrute sucesivo por el padre u otro progenitor, se configura como un exclusivo derecho de la funcionaria que puede ceder al otro progenitor de manera que cuando se produce el disfrute sucesivo del permiso por parte del padre significa que éste ha pasado a ser el titular del derecho por cesión de la madre y, por ende, el tiempo que reste hasta la finalización del permiso será disfrutado únicamente por el padre».

Ahora bien, denegar el permiso por parto al padre que trabaja por cuenta ajena (una vez transcurridas las seis primeras semanas posteriores al parto), porque la madre no trabaja o no trabaja por cuenta ajena, supone que las madres se vean obligadas a limitar su actividad profesional y, por tanto, posicionarlas en una situación que podría calificarse de desventaja o desigualdad en la protección de su ámbito laboral.

Esta institución considera que en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y laboral la actuación de los poderes públicos debe ajustarse a los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres que impidan diferencias de trato en la protección de sus derechos, entre ellos, los laborales y profesionales.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Sobre esta base, el reconocimiento de la cesión del permiso de lactancia a favor del padre u otro progenitor en el supuesto de que la madre no trabaje en apoyo a la búsqueda efectiva de empleo y su promoción profesional y, sin embargo, el no reconocimiento de la cesión del disfrute del permiso por parto a favor del padre u otro progenitor en el supuesto de que la madre no trabaje (se insiste, tras el transcurso de las seis primeras semanas posteriores al parto) cuando la finalidad es la misma en ambos casos, podría estar generando en el segundo de los supuestos, que es el que nos ocupa en las presentes actuaciones, un menoscabo en la protección de estos derechos.

Esa Administración ha de reparar en que la protección de estos derechos de la mujer no pueden ser favorecidos en el supuesto del permiso de lactancia y, sin embargo, no ser valorados en el supuesto del permiso de maternidad cuando la finalidad de su protección, se insiste, sería, en ambos casos, la integración laboral de la madre y su promoción profesional.

El artículo 28.2 de la Ley 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, establece que, si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, le cabe a esta institución sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma. Por su parte, el artículo 30.1 autoriza al Defensor del Pueblo a formular recomendaciones a las autoridades y funcionarios de las administraciones públicas para la adopción de nuevas medidas. Con estos fundamentos normativos y en base a los razonamientos que se han expresado a lo largo de este escrito y que responden al criterio de esta institución al respecto, se formula la siguiente

RECOMENDACIÓN

Plantear en el seno de la Comisión Superior de Personal o en el foro que se estime más adecuado, que sea analizada la posibilidad, con las precisiones que se estimen convenientes, de que en el supuesto de que la madre no trabaje se pueda ceder al padre u otro progenitor el disfrute del permiso por parto (transcurridas las seis primeras semanas posteriores al alumbramiento), a efectos de favorecer la igualdad y no discriminación de la mujer en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales.